



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural



Nº - 0081

-2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista, 07 ABR 2022

Visto:

La carta N° 0503-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 06 de abril del 2022, Memorando N° 694-2022-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307, de fecha 06 de abril de 2022, Informe N° 0221-2021-GRSM-UGEL/PTO, de fecha 06 de abril del presente año, y demás documentos que se adjuntan a la presente;

CONSIDERANDO:

Que, estando a la notificación con Resolución de Cobranza N° 821990018704, de fecha 30 de marzo de 2022, recepcionado mediante SIGI N° 022-2022960262 el 31 de marzo de 2022, en la que EsSalud - CHICLAYO, dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, cumpla con reembolsar a ESSALUD la suma de OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 soles (S/ 820.00);

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N°. 27056- Ley de Creación Del Seguro Social de Salud (ESSALUD), prescribe respecto al Pago de aportaciones, detallando lo siguiente "El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes"; 14.2 La administración de las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud se rige por el Código Tributario, de conformidad con lo dispuesto por la Norma II del Título Preliminar de dicho Código. La facultad de cobranza coactiva de las deudas al ESSALUD que no tengan naturaleza tributaria, se regirá por la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N°26979. El ESSALUD puede delegar o conceder, en forma total o parcial, en entidades del Estado o privadas, las facultades que las normas legales le confieran respecto de la administración de las aportaciones, retribuciones, recargos, intereses, multas u otros adeudos; 14.3 Respecto de las primas, el ESSALUD efectúa las funciones de inscripción, recaudación y cobranza, conforme a las normas legales y a los contratos respectivos; 14.4 En casos excepcionales y debidamente justificados puede establecerse modalidades de extinción de obligaciones distintas al pago en efectivo, adoptándose medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de aquellas; 14.5 La extinción de las obligaciones será con bienes o servicios que incrementen el patrimonio del ESSALUD y/o estén vinculados directamente con las prestaciones que éste otorga. Sus modalidades serán aprobadas por el Consejo Directivo; 14.6 Los Directores de Administración o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley; 14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de recibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista según corresponda, por las prestaciones otorgadas;

Que, la Unidad Ejecutora Local de Bellavista como empleador incumplió el pago íntegro



y oportuno de aportes, como lo exige la Ley N° 26790 modificado por la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social, en su artículo 36º prescribe sobre el Reembolso de las prestaciones de EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derecho habientes, cuando la entidad empleadora incumpla con: 36.1.- La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; 36.2.- La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. (...);

Que, conforme se advierte de la Resolución de Cobranza N° 821990018704, de fecha 30 de marzo de 2022, dispone que la que la *Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista*, cumpla con reembolsar a ESSALUD la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 soles (S/ 820.00)**. Por lo que, a esta entidad empleadora le corresponde efectuar el reembolso del costo de prestaciones generados al haber incumplido con el pago íntegro y oportuno de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o, la obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. Estando a ello, corresponde efectuar el pago de la deuda generada en la Resolución de Cobranza N° 821990018704, de fecha 30 de marzo de 2022 por el importe de S/ 820.00 Soles;

Que, según el Informe N° 072-20212-GRSM-DRE/UGEL N°307-OAJ/B, de fecha 04 de abril del 2022, suscrito por el Asesor Legal de la UGEL Bellavista, Opina, que resulta **PROCEDENTE**, efectuar el pago correspondiente a las prestaciones brindadas por ESSALUD;

Asimismo, mediante Informe N° 0221-2022-GRSM-UGEL/PTO/SAC, el Especialista de Planificación y Presupuesto hace de conocimiento que su despacho a la cual representa otorga Disponibilidad de Crédito Presupuestal para el pago de deudas a ESSALUD, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestario disponible;

Por tanto, mediante Carta N° 0503-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 06 de abril del 2022, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la resolución para el reconocimiento del pago de deuda correspondiente a ESSALUD de aportantes de la UGEL Bellavista;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de la deuda contraída con ESSALUD, por concepto de reembolso de prestaciones derivadas de la atención médica según se señala en el anexo Iº Detalle de las Prestaciones Otorgadas N° 821990018704, y el anexo IIº Evaluación de los Periodos de Pago N° 821990018704 que forma parte de la presente resolución, cuyo importe actualizado de pago esciente a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/ 820.00)**, conforme lo exige la Ley N° 26790 modificado por la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social, corresponde a la Unidad de Gestión Educativa local Bellavista;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR que el pago correspondiente a las prestaciones brindadas por ESSALUD a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la



fecha que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos a fines;

ARTÍCULO TERCERO.-AUTORIZAR, a la unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones U.E 307 Educación Bellavista, realizar la gestión ante el pliego;

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, a través de Secretaría General la presente resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese



Cc
WJRM/JEF.OPER
JABD/Res RR. HH
SAC/RESP.PNF.PTO
KPAC/Asesor Legal